

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88097

Ref. Expediente N° 14121737 000009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 90274 del 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SUSPOEMULSIONES ESTABLES FORMADAS POR UNA PLURALIDAD DE INGREDIENTES AGRÍCOLAMENTE ACTIVOS”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de enero de 2016, con el No. 14-121737-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad DOW AGROSCIENCES LLC interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida la recurrente presenta, junto al escrito del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 18 reivindicaciones, argumentando que de tal manera se han incluido limitaciones adicionales a la fase/suspensión acuosa. También indica que la modificación efectuada cumple a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que esta no implica una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

En relación con D1, la recurrente indica que “(...) *no divulga o sugiere una suspoemulsión que incluye un primer ingrediente agrícolamente activo en la fase de aceite de la miniemulsión y un segundo ingrediente agrícolamente activo en la suspensión. Además, D1 divulga una emulsión de aceite en agua que incluye al menos un compuesto agrícolamente activo, en donde cada*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **88097**

Ref. Expediente N° 14121737 000009

compuesto agrícolamente activo se encuentra en la forma de un aceite, o se disuelve o mezcla en un aceite para formar un glóbulo de aceite (Párrafos 0007-0015). Así, los ingredientes agrícolamente activos de D1 no son ni un aceite o un aceite disuelto o mezclado para formar la base dispersa de la emulsión de aceite en agua (párrafo 0015). Además, D1 menciona que ‘un aceite es por definición, un líquido el cual no es miscible con el agua’. Así las cosas, el documento D1 falla en divulgar por lo menos una partícula sólida dispersa o suspendida en la fase continua para formar la suspensión de la suspoemulsión, como se recita en la reivindicación 1. Por tanto, nada en D1 conduciría a una persona del oficio normalmente versada en la materia a dispersar o suspender partículas sólidas de un ingrediente agrícolamente activo en la fase continua para formar una suspensión, como se recita en las nuevas reivindicaciones, a diferencia de los glóbulos de aceite líquidas de la fase discreta”. Por lo que concluye la recurrente que “(...) un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado. En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente solicitud tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2 del estado de la técnica citados por el Examinador”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con el recurso, ya que no implica una ampliación de la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486. De igual forma, la recurrente paga la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que realiza.

Teniendo en cuenta lo anterior, la nueva reivindicación 1 se encuentra referida a:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88097

Ref. Expediente N° 14121737 000009

1. Una formulación que comprende:

Una suspoemulsión, en donde la suspoemulsión incluye;

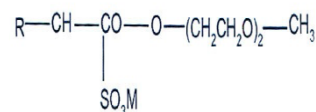
(i) Una miniemulsión de aceite en agua, en donde dicha miniemulsión incluye un ingrediente agrícolamente activo seleccionado del grupo que consiste de herbicidas de sulfonamida, herbicidas del ácido fenoxacético, 1,2-bencisotizolin-3-ona, o mezclas de los mismos, donde la composición de la emulsión de aceite en agua comprende:

A) Una fase de aceite, en donde la fase de aceite incluye el primer ingrediente agrícolamente activo y comprende esencialmente glóbulos aceitosos, donde los glóbulos aceitosos tienen un diámetro de partícula medio de menos de 800 nanómetros; y

B) Una fase acuosa en donde los glóbulos aceitosos están dispersos en una fase acuosa y en donde los glóbulos aceitosos dispersados en la fase acuosa están recubiertos con una capa de adsorción polimérica, en donde dicha capa de absorción polimérica comprende:

1) Un agente activo de superficie polimérica con un valor de HLB del rango de 16 a 18 seleccionado del grupo que consiste en copolímeros de bloque de óxido de etileno, copolímeros del bloque de óxido de propileno, copolímeros de óxido de etileno, copolímeros de óxido de propileno, o mezclas de los mismos; y

2) Un agente activo de superficie iónica seleccionado del grupo que consiste en sales de metal alcalino de dicetil fosfato y miristil fosfato, sales de metal alcalino de colesteril sulfato y colesteril fosfato, ácidos lipoamino, sales de lipoamino, sales de sodio del ácido fosfatídico, fosfolípidos, sales mono-y disódicas de los ácidos acliglutámicos, alquil éter citratos, fosfolípidos, sales de amonio cuaternario, aminas



grasas y sales de aminas, compuestos de la fórmula: en el
que R representa los radicales C₁₆H₃₃ y C₁₈H₃₇, tomados como una mezcla o en
forma separada, y M es un metal alcalino,
O mezclas de los mismos, y

ii) una suspensión en la que la suspensión incluye al menos un modificador de reología seleccionado del grupo que consiste de arcillas expansibles, polisacáridos, y celulosa microcristalina y

- Un segundo ingrediente agrícolamente activo seleccionado del grupo de penoxsulam, 1,2-bencisotiazolin-3-ona, herbicidas de sulfonamida, herbicidas de ácido fenoxiacético, o mezclas de los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88097

Ref. Expediente N° 14121737 000009

Con respecto a D1, contrario a lo que afirma la recurrente, sí es un documento válido para afectar el nivel inventivo de la suspoemulsión reclamada ya que divulga una composición que comprende una emulsión de aceite en agua (O/W) que tiene una fase oleosa y una fase acuosa, donde la emulsión se encuentra adaptada para formar glóbulos oleosos que tienen un tamaño de diámetro menor de 800 nm y donde la emulsión contiene al menos un compuesto agroquímico, al menos un surfactante no iónico lipofílico y al menos un surfactante no iónico hidrofílico, al menos un surfactante iónico y al menos un surfactante polimérico y agua (párr. 0006]. La anterioridad también indica que el componente activo está en forma de un aceite o se disuelve o se mezcla en un aceite para formar glóbulos aceitosos (párr. 0015). Entre los compuestos activos adecuados para este tipo de formulaciones se encuentran herbicidas derivados del ácido fenoxiacético tales como 4-CPA, 2,4-D, 3,4-DA, y MCPA-tioetilo (párr. [0017].

Adicionalmente, el documento D1 enseña que: i) El agente tensioactivo polimérico o combinaciones de agentes tensioactivos se pueden incluir en la fase acuosa para estabilizar la formulación, en que el tensioactivo polimérico es un copolímero de bloque o de injerto anfipático y típicamente tiene un HLB mayor que 12 seleccionado de copolímeros de bloque de óxido polialquileño Toximul 8323 (HLB 17), Atlas G5000 (HLB 17); ii) El tensioactivo iónico incluye : a) tensioactivos aniónicos neutralizados como sales de metales alcalinos de fosfato de dicetilo y dimiristilfosfato, lipoaminoácidos y sus sales, fosfolípidos, b) agentes tensioactivos anfóteros, c) derivados alquilsulfónicos y d) tensioactivos catiónicos como sales de amonio cuaternario, aminas grasas y sales de estos (párr. [0022], [0029]-[0041]).

Asimismo, la anterioridad señala que: i) El recubrimiento de los glóbulos aceitosos comprende una cantidad total de tensioactivos entre aproximadamente 2 y aproximadamente 20% en peso, basado en el peso total de la emulsión O/W, ii) Los tensioactivos iónicos se encuentran presentes desde aproximadamente 25 a aproximadamente 50% en peso basado en el peso total de la emulsión O/W, iii) Los tensioactivos poliméricos están presentes desde aproximadamente 0,1 a 6% en peso basado en el peso total de la emulsión O/W, -iv) El tensioactivo no iónico se encuentra presente desde aproximadamente 15 a aproximadamente 40% en peso basado en el peso total de la emulsión O/W [0042].

Entonces, la diferencia entre la composición divulgada en D1 y la materia reclamada en la nueva reivindicación 1 radica en que en la anterioridad no se especifica que la composición corresponda a un suspoemulsión, no se menciona el uso de un agente modificador de reología y tampoco divulga por lo menos una partícula sólida dispersa o suspendida en la fase continua para formar la suspensión de la suspoemulsión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88097

Ref. Expediente N° 14121737 000009

Por otra parte D2 hace referencia a una composición en forma de suspoemulsión que comprende activos agroquímicos, una fase oleosa, una fase acuosa y surfactantes emulsificantes así como surfactantes poliméricos dispersantes, en donde se incluyen herbicidas como ingredientes activos ([párr. 0043] a [0045]). Adicionalmente, se especifica una suspoemulsión en la que se añade un herbicida de baja solubilidad en agua y aceite como ingrediente activo dispersable a la fase acuosa de la emulsión de aceite en agua de la reivindicación 1. Sin embargo, la anterioridad no especifica la inclusión de un agente modificador de reología, ni tampoco divulga por lo menos una partícula sólida dispersa o suspendida en la fase continua para formar la suspensión de la suspoemulsión.

Así las cosas, los documentos citados durante el trámite administrativo no sugieren ninguna de las diferencias establecidas anteriormente.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, no es factible determinar si la materia definida en el capítulo reivindicatorio allegado con el recurso presenta algún efecto técnico sorprendente que le confiera altura inventiva, según lo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Sin embargo, teniendo en cuenta la materia reclamada en el radicado No 14-121737-00009-0000, se puede seguir considerando el documento D1 (US 2009247409) como documento cercano a la materia reclamada en la presente solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se encuentra otro documento en el estado de la técnica que podría afectar los requisitos de patentabilidad como por ejemplo el US 6165939 titulado “Concentrate herbicidal Composition” publicado el 26 de diciembre de 2000. Por lo que encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 90274 del 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad, de acuerdo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 88097

Ref. Expediente N° 14121737 000009

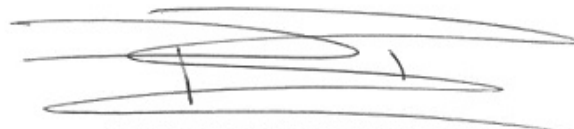
con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad solicitante DOW AGROSCIENCES LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
notifmar@cavelier.com

Elaboró: GLORIA JACQUELINE ALFONSO ROZO
Revisó: JESÚS FERNEL GARCÍA
Revisó: RICARDO CAMACHO GARCÍA
Aprobó: JOSÉ LUIS LONDOÑO